

ORDENANZAS

DE LA

REAL É ILUSTRE CONGREGACIÓN

DE LA

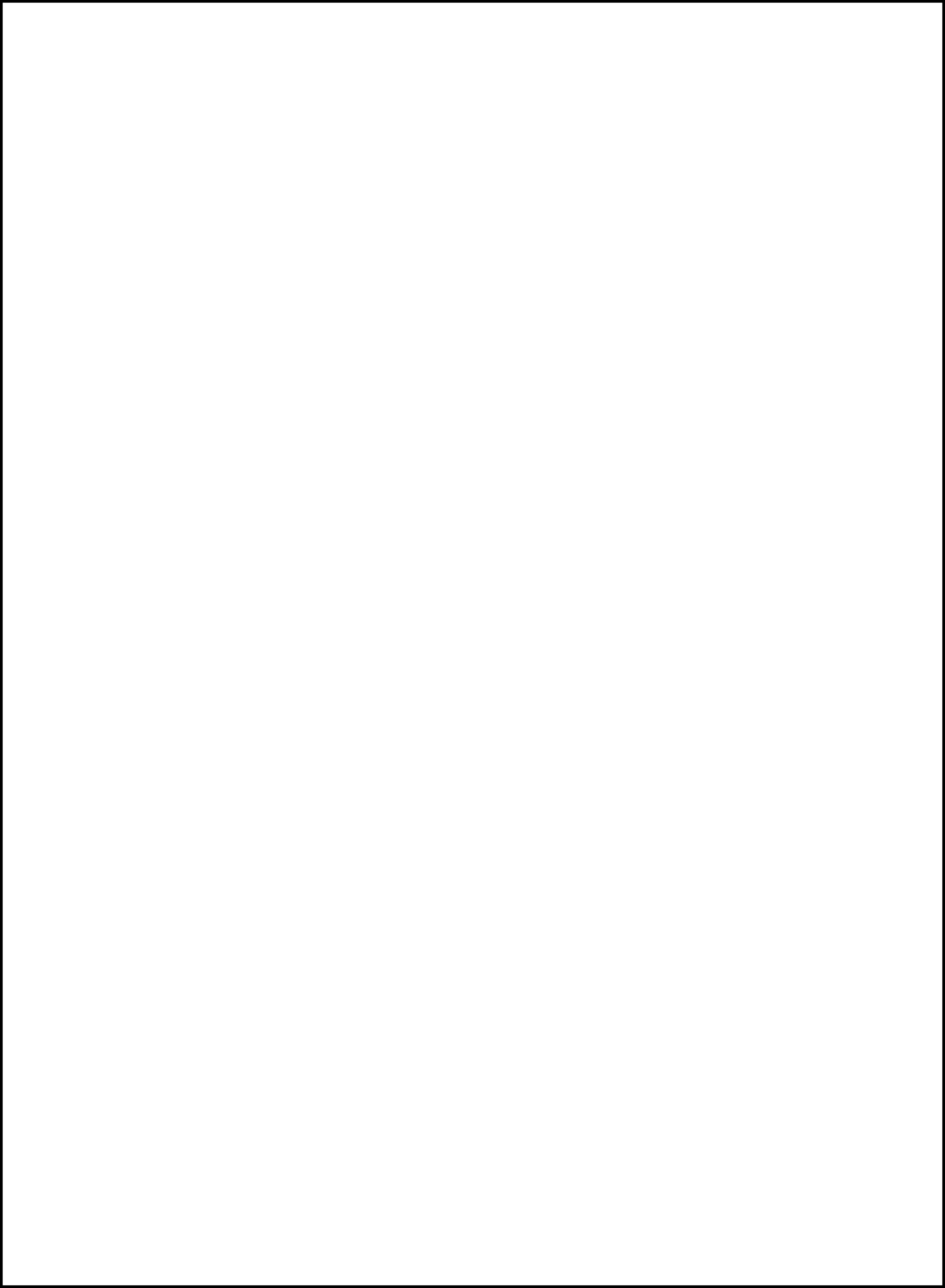
SANTA VERA-CRUZ

Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS

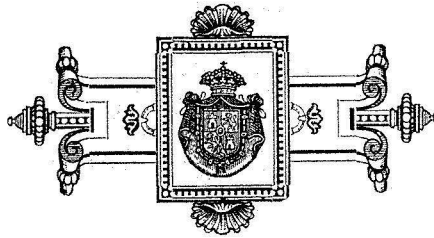
TOLEDO: 1886
MENOR HERMANOS



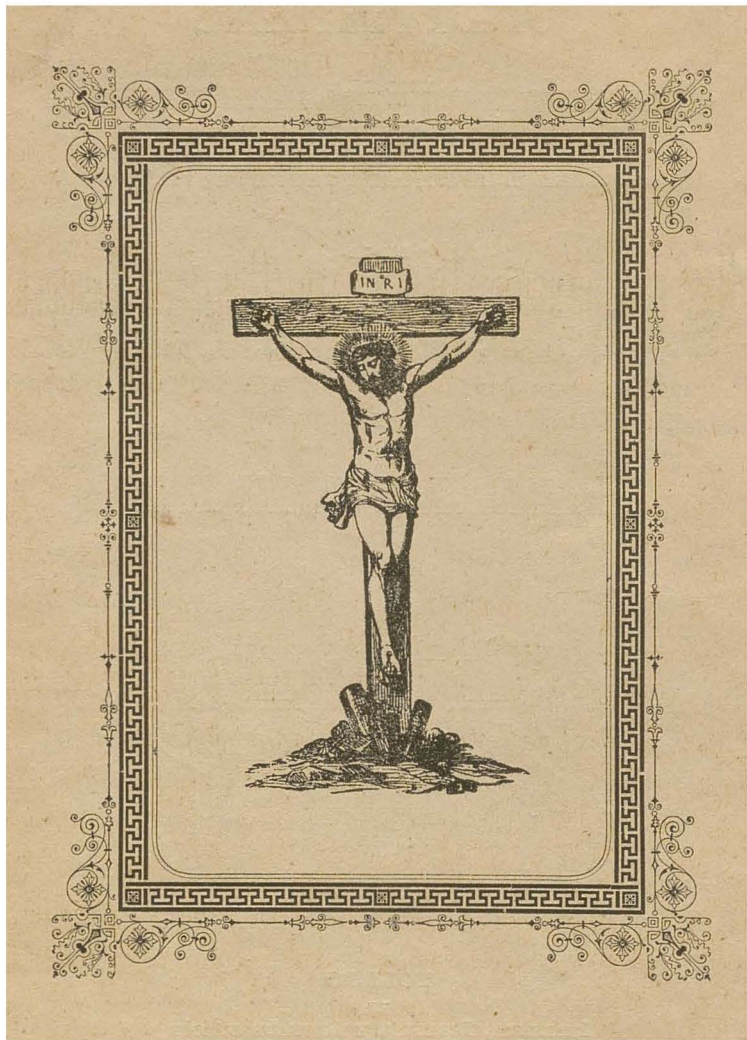
IMP., LIB. Y ENCUAD.
Comercio, 57, y Sillería, 15



ORDENANZAS
DE LA
REAL É ILUSTRE CONGREGACIÓN
DE LA
SANTA VERA-CRUZ
Y
SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS



TOLEDO
—
IMPRESA, LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
DE MENOR HERMANOS
1886

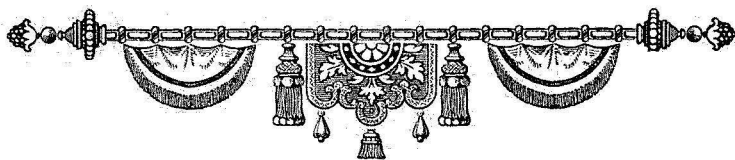




NOS EL LICENCIADO DON CASTO GONZÁLEZ YANGÜES,

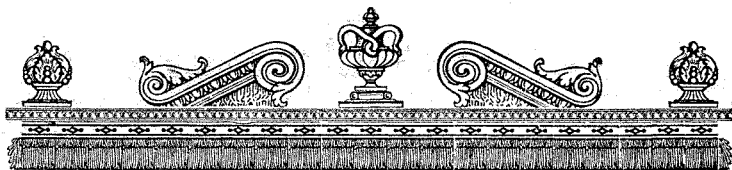
Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Vicario general de esta ciudad de Toledo y su Arzobispado y Gobernador eclesiástico del mismo, Sede Plena.

POR cuanto, por parte de Vos, los Mayordomos, Tesorero, Secretario y demás individuos de la Real é Ilustre Cofradía, erigida al obsequio y con la advocación de la SANTA VERA-CRUZ Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS, en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena, de esta ciudad, se han presentado en el nuestro Consejo ciertas Ordenanzas reformadas de las antiguas, que habeis hecho y formado para la perpetuidad, gobierno y observancia de dicha Cofradía y sus cargos, suplicándonos que para ello su validación y firmeza fuésemos servidos mandarlas ver y aprobar; el tenor de las cuales, petición con que se presentaron y dictamen de nuestro Fiscal general eclesiástico son como se sigue:



ORDENANZAS
DE LA REAL É ILUSTRE COFRADÍA
DE LA SANTA VERA-CRUZ
Y
SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS

A HONRA Y GLORIA DE DIOS NUESTRO SEÑOR: Deseosos los individuos de esta antiquísima Corporación, fomentar y perpetuar el culto y devoción que viene tributando á la sagrada y veneranda Reliquia del Madero Santo de la Cruz de nuestro amabilísimo y amantísimo Redentor y á su Sagrada Imagen que tan milagrosa y misteriosamente le vino destinada, conducida por las aguas del Tajo; y considerando que sus Ordenanzas aprobadas por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis en diez y ocho de Julio de mil quinientos cincuenta, no pueden llevarse á su exacto y puntual cumplimiento por la notoria variación de costumbres de aquella época á la presente: acordaron en Junta general celebrada en tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, formar unas nuevas arregladas á las presentes circunstancias, para someterlas después á la superior aprobación del Emmo. Consejo de la Gobernación de este Arzobispado, y al efecto fueron nombrados para su redacción, los que tienen la honra de presentar á la deliberación de la Cofradía el siguiente proyecto de



ORDENANZAS

ARTÍCULO 1.º Esta Cofradía se titulará de la SANTA VERA-CRUZ Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS, y su exclusivo objeto es el culto de la Sagrada Reliquia y Santa Imagen de Jesús Crucificado, bajo el título de las AGUAS, que se venera en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad.

ART. 2.º El número de Cofrades y Esclavas de que se ha de componer esta Cofradía será indeterminado, para que puedan gozar de sus preeminencias y gracias todas las personas de ambos sexos que lo deseen y sean admitidas como se dispone en el artículo siguiente.

ART. 3.º La admisión de los Cofrades y Esclavas, pertenece á la Junta directiva, haciéndose á ésta la solicitud, por escrito ó de palabra, bien por sí ó por medio de algún Cofrade que lo haga presente á dicha Junta, la cual, previos los informes convenientes sobre la piedad, honradez y buena conducta del solicitante, acordará lo que proceda, y expedirá la patente si la determinación fuera favorable, dando cuenta en todo caso á la Cofradía en la primera Junta general que celebre.

ART. 4.º Los Cofrades, al recibir la patente, pagarán veinte reales, sea cualquiera la época en que la reciban y servirá para pago de la primera anualidad, que se entenderá hasta el Miércoles de Ceniza más próximo, en cuyo día anualmente ha de finalizar ó cumplir el año, que siempre se ha de pagar adelantado; y las Esclavas pagarán seis reales de la misma manera.

ART. 5.º Si alguno de los Cofrades no pagase los veinte reales á la presentación del recibo, se le reservará éste en poder del Tesorero por espacio de seis meses, y si pasado dicho tiempo no hubiese acudido á recogerle y abonar la luminaria, se le presentará de nuevo por el portero, quien no pudiendo hacerle efectivo le devolverá al Tesorero y éste eliminará de la lista de Cofrade al deudor, dando cuenta á la Cofradía en la primera junta; pero si antes de concluir el año pagase la deuda volverá á ser inscrito, mas perdiendo la antigüedad.

Si en la casa del Congregante que no hubiera efectuado el pago ocurriera el fallecimiento de éste, el de su esposa ó parientes, no tendrá derecho á los sufragios é indulgencias de esta Cofradía.

ART. 6.º Para el buen régimen y gobierno de esta Cofradía habrá una Junta directiva compuesta de dos Mayordomos mayores, que lo serán por riguroso turno de antigüedad, un Tesorero, un Mayordomo de Cera y un Secretario, que se elegirán por la Corporación de la manera que se expresará en el artículo siguiente.

ART. 7.º Los cargos de que trata el artículo anterior, serán sólo por un año, debiendo relevar á los dos Mayor-

domos mayores los otros dos Cofrades que les sigan en orden de antigüedad según la lista que deberá llevar en el libro el Secretario: los demás podrán ser reelegidos, si la Corporación lo estimase conveniente, siempre que el Tesorero, Mayordomo de Cera y Secretario reuniesen la mayoría de votos de los concurrentes. Todos los cargos mencionados, son obligatorios y no pueden ser renunciados por los elegidos, sin justa causa apreciada por la Corporación, bajo la pena de ser expulsados de ella. Los reelegidos por los medios expresados que hayan desempeñado ya el cargo un año por lo menos pueden aceptar ó no, pero una vez aceptado no há lugar á la renuncia.

ART. 8.º Como puede haber algunos que se retraigan de ingresar en la Cofradía perdiendo el goce de las muchas gracias é indulgencias concedidas á sus individuos, por temor de gravarse con el desempeño de los cargos de la Junta directiva, habrá una clase de Cofrades titulados privilegiados ó exentos, sin obligación de ejercer cargos, pero deberán pagar doble cuota que los demás Cofrades, ó sean cuarenta reales todos los años. Tendrán voz y voto en todas las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias que celebre la Cofradía, excepto en la elección de cargos y oficios que no tendrán voto.

ART. 9.º Todos los años el Miércoles de Ceniza habrá Junta general convocada por papeleta con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, firmada por el Secretario, designando el local elegido por los Mayordomos mayores, y expresando el objeto, que será la elección de oficios y la presentación de cuentas del año anterior,

que habrá de hacer precisamente el Tesorero sin excusa ni pretexto de ningún género.

La elección de oficios se hará empezando por designar los dos Cofrades que estén en turno, para desempeñar el cargo de Mayordomos mayores, que estando presentes pasarán á ocupar su puesto en la mesa, separándose los salientes, quienes en caso contrario continuarán hasta la conclusión de la Junta: la de los demás, se hará precisamente por votos secretos, y no de otra manera, pena de nulidad, con solo un Cofrade que la reclame en el acto; pues debiendo procederse á los nombramientos con toda libertad, siempre se ha de hacer por bolas, sin que puedan dispensarlo los Mayordomos ni la mayoría de la Corporación, cualquiera que sea la razón que se alegase para ello, y el Presidente de la Junta que lo consintiere perderá el derecho de ser reelegido en el cargo que desempeñe.

ART. 10. Para la elección de oficios presentará terna formada para cada uno de ellos la Junta de gobierno, procurando siempre poner en primer lugar al saliente por si la Corporación quisiere reelegirle, pues ha de girar precisamente la votación sobre la terna presentada. Concluída y publicada por el Presidente, dejarán todos los puestos para que los ocupen los nuevos nombrados, incluso el Secretario que ya extenderá y autorizará el acta.

ART. 11. Hecha la elección de oficios y posesionados de sus puestos los que se hallaren presentes, continuando en los suyos los que no estuvieren allí sus sucesores, se dará lectura á las cuentas del Tesorero saliente, y si

de ellas y la confrontación de documentos resultare completa claridad, podrán quedar aprobadas en el acto por la Cofradía; pero si ofreciesen alguna duda, se nombrarán dos revisores facultados para prestarlas su aprobación. Si después de examinadas, no se les ofreciere ningún reparo; pero si le hallaron, darán cuenta en la primera Junta general para que acuerde lo conveniente, en todo caso, y visto el alcance confesado en las cuentas, se contará el dinero que resulte existente, y se entregará al nuevo Tesorero bajo recibo, sin perjuicio de la responsabilidad del saliente hasta la aprobación de cuentas.

El Mayordomo de Cera también presentará el inventario de todas las alhajas y efectos que se hallen bajo su custodia, y hará la entrega al nuevamente nombrado, por el inventario, dentro de los tres primeros días precisamente, presenciando el acto el Secretario, que deberá tener copia del inventario, y los dos Mayordomos mayores. También el Secretario entregará todos los papeles por inventario al entrante en el mismo término y condiciones que el Mayordomo de Cera.

ART. 12. Los Mayordomos mayores presidirán todos los actos de la Corporación, cuando no lo hiciere el Párroco ó Ecónomo; convocarán las Juntas ordinarias y extraordinarias que hubiera necesidad de celebrar, procurando siempre que sean las menos posibles, y cuando el asunto sea tal que por su premura no pueda dilatarse el tratar de él hasta la Junta ordinaria, harán que se observen estrictamente las Ordenanzas; pondrá uno de ellos el V.º B.º en todas las libranzas que se expidan.

contra el Tesorero, sin cuyo requisito no le será de abono ningún pago; harán guardar orden y decoro á los Cofrades en todas las reuniones, dirigiendo las discusiones; cuidarán de que los demás oficiales cumplan fielmente con sus respectivos deberes; seguirán la correspondencia oficial; cuidarán de que las funciones de instituto, se hagan en sus correspondientes épocas y con la solemnidad y decoro que permitan los fondos de la Cofradía, para lo que se pondrán de acuerdo con el Tesorero, y ejercerán cuantos actos sean necesarios para el buen régimen y gobierno de esta Cofradía, para que todo redunde en el mayor culto, honra y gloria de Dios.

ART. 13. El Tesorero recaudará todas las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Cofradía, haciéndose cargo y anotándolas con la debida separación y distinción de conceptos en el libro que al efecto debe llevar, debiendo antes tomarse razón de ellas por el Secretario-Contador en el libro de intervención que debe llevar; las conservará todas en su poder; pagará las libranzas y gastos que sean necesarios, recogiendo los recibos correspondientes, con el V.º B.º de uno de los Mayordomos mayores, y la toma de razón del Secretario-Contador, sin cuyo requisito no le serán de abono en cuentas; formará la cuenta justificada de todo el año para presentarla en la Junta general del Miércoles de Ceniza, sin excusa ni pretexto alguno y tendrá obligación de dar razón de los fondos que obran en su poder á los Mayordomos mayores, siempre que éstos se la pidieren; regirá y ordenará las procesiones con uno de los cetrillos.

ART. 14. El Mayordomo de Cera conservará bajo su responsabilidad, ya en la Iglesia, en su casa ó en el local que la Cofradía le proporcione al efecto, toda la cera de la misma, las imágenes, alhajas y cuantos efectos le pertenezcan; cuidará del adorno de las imágenes y estará en unión del Secretario-Contador para todas las funciones ordinarias ó extraordinarias que hallan de celebrarse; tendrá en su poder una de las llaves del archivo; regirá y ordenará las procesiones con uno de los cetrillos, y suplirá al Tesorero en las ausencias y enfermedades de éste; entregándole los caudales que recaude, con su correspondiente cuenta, tan luégo como el Tesorero esté en disposición de volver á ejercer su cargo.

ART. 15. Obligaciones y cargos del Secretario-Contador, serán conservar y custodiar todos los libros y papeles pertenecientes á la Cofradía; cuidar del arreglo de su archivo, del que conservará en su poder una de las llaves; autorizar y extender todas las actas de las Juntas generales ó particulares que se celebren, cuyas actas firmará con uno de los Mayordomos mayores; citar á las Juntas por medio de papeletas que entregará al portero con tiempo suficiente, y siempre que lo dispongan los Mayordomos mayores, y lo mismo á las funciones que se celebren; llevar en un libro el alta y baja de los Cofrades y Esclavas con toda claridad; pasar todos los años la correspondiente nómina al Tesorero para que por ella haga la cobranza y forme el cargo de su cuenta; intervenir todas las demás cantidades, que por cualquier concepto ingresen en Tesorería; extender los libramientos para las

que el Tesorero tenga que abonar, llevando sus asientos en libro separado; informar á los Mayordomos y demás oficios de cuantos datos necesiten para el buen desempeño de sus respectivos cargos; contar las bolas en los escrutinios de las votaciones á presencia de la Junta directiva para que el Presidente publique la votación; extender las patentes para el ingreso de los Cofrades y Esclavas; cuidar del aseo y adorno de los altares é imágenes, y regir y ordenar las procesiones con uno de los cetrillos como los demás oficios.

ART. 16. También se nombrará á pluralidad de votos, en los mismos términos que los oficios anteriores, un Vicesecretario, para que supla á éste en todas las obligaciones marcadas durante sus ausencias y enfermedades y le auxilie cuando le ocurriere al Secretario algún trabajo extraordinario y urgente, que no pudiese despacharlo por sí solo. Este Vicesecretario, no formará parte de la Junta directiva, sino cuando estuviere en ejercicio por imposibilidad del propietario; en las procesiones regirá con un cetrillo.

ART. 17. Obligaciones del portero. Será su obligación recaudar las anualidades de todos los Cofrades y Esclavas por medio de recibos del Tesorero é intervención del Secretario, la que hará con toda claridad y exactitud, entregando al Tesorero las cantidades que recaude en el término que le fije; convidar á las Juntas generales ó particulares de la directiva, siempre y cuando fuere necesario; asistir á todas las funciones que se celebren, llevando la cera y cuantos efectos sean menester para el adorno de la

Iglesia ó Altar á juicio de los encargados de ello; llevar á los funerales ó conducción al Campo Santo de los Cofrades, sus mujeres ó Esclavas el paño de la Corporación, sin que haya de exigir por este trabajo estipendio ni gratificación alguna á la parte, ni tampoco exigirá nada por la asistencia de los hijos y parientes de los Cofrades; asistir á todas las Juntas, y hacer cuanto la Cofradía ó los Mayordomos mayores y demás oficiales le mandaren, que sea del servicio propio de la Corporación.

En la Junta general del Miércoles de Ceniza, la Cofradía señalará al portero la cantidad ó salario que ha de percibir por estos trabajos.

ART. 18. Al fallecimiento del Congregante, sea ó no privilegiado, y al de su esposa, asistirá la Cofradía á la traslación del cadáver y al funeral con un señor sacerdote, que llevará uno de los cetrillos de la Congregación, un cantor y un sacristán que llevará el Santísimo Cristo ó guión, seis hombres con los palotes y paño; á la Esclava se le asistirá con lo mismo que al Cofrade, pero sólo á la traslación del cadáver al Campo Santo ó al funeral.

A los padres é hijos, si viven en su compañía, se les asistirá con todo como á las Esclavas.

El Tesorero mandará celebrar por el alma de cada Congregante, su mujer ó el de la Esclava, padres é hijos de los Congregantes, seis misas rezadas, limosna de cinco reales cada una.

ART. 19. Siendo el objeto de esta Congregación promover más y más el culto y devoción de la SANTA VERA-

CRUZ Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS, el Cofrade deberá vestir exteriormente en todos los actos religiosos que celebre ésta, la cruz y distintivo de la misma.

ART. 20. Con el propio objeto se procurará, según lo permitan los fondos de la Cofradía, dar el mayor culto posible al SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS, procurando siempre su mayor solemnidad y esplendor en las procesiones, para lo cual todos los años, el domingo después de la Invención de la Santa Cruz, se celebrará la fiesta principal al SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS, con Misa y Sermón, estando manifiesto el Santísimo Sacramento, previa la correspondiente licencia del Emmo. Consejo de la Gobernación de este Arzobispado, y al siguiente, ó al más inmediato en que tenga cabida, se celebrará un solemne Aniversario por las almas de los Cofrades y Escavas difuntos.

ART. 21. El Domingo de Ramos, esta Cofradía celebrará la función al SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS que tiene de costumbre. Por la tarde habrá Sermón y Miserere según el acuerdo que tome la Corporación en Junta general, y el Jueves Santo la procesión que siempre ha celebrado esta Congregación.

ART. 22. Cuando esta Cofradía tenga fondos, y en Junta general se acuerde, mandará celebrar el Santo Quinario á Nuéstro Dulcísimo Jesús Crucificado, siendo el tiempo más propio de hacerle en la Semana Santa, por ser esta la época en que el cristiano renueva en su memoria el imponderable beneficio que recibimos de Nuéstro Amantísimo Jesús, en habernos redimido á tanta

costa, padeciendo inauditos tormentos y tan afrentosa muerte por salvarnos. Toledo trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dámaso Estrada Salcedo.—Miguel González y Roca.

En Junta general celebrada por esta Congregación el día trece de Julio del presente año fueron leídas y aprobadas las anteriores Ordenanzas, acordando pasen á la aprobación del Emmo. Consejo de la Gobernación de este Arzobispado, de lo que certifico como Secretario de la misma. Toledo veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Juan Bautista Valle.

PETICIÓN

EMMO. SEÑOR: *Los que suscriben, vecinos de esta ciudad y mayores de edad, individuos de la Real é Ilustre Cofradia de la SANTA VERA-CRUZ Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS, canónicamente erigida en la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta ciudad, autorizados por la misma en Junta general celebrada el dia trece de Marzo, para formar el adjunto proyecto de Constituciones, las que fueron aprobadas por dicha Corporación en Junta general de trece del presente mes y año,*

A V. Emcia. con el mayor respeto acuden manifestando: que las Constituciones por que se venia rigiendo dicha Congregación, aprobadas por Su Emi-nencia el Cardenal Arzobispo de la Diócesis en diez y ocho de Julio de mil quinientos cincuenta, no podian llevarse á su exacto y puntual cumplimiento por la notoria variación de costumbres de aquella época á la presente, y como quiera que la experiencia hace necesarias algunas modificaciones, á la vez que tam-bién las exigencias y circunstancias que vienen cru-zando ajenas á su voluntad, han acordado refor-marlas según el proyecto que va unido á dicha solici-tud, conservando en lo principal la esencia, vida y espíritu de tan piadosa institución, que se proponen

fomentar para mayor gloria de Dios, culto y devoción de la SANTA VERA-CRUZ Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS. Y para que pueda llevarse á efecto, según les dicta su particular devoción, recurren á vuestra Eminencia, suplicando se digne aprobar dichas Constituciones, que han de regir y gobernar esta Congregación, en la forma que están redactadas, toda vez que vuestra Emcia. no vea inconveniente alguno, y si sólo el más puro y sincero deseo de dar culto al Señor y edificar á nuestros prójimos estimulando á tan santa y saludable devoción: gracia que no dudan alcanzar de la notoria bondad de V. Emcia. Dios guarde á V. Emcia. muchos años. Toledo veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dámaso Estrada Salcedo.—Miguel González y Roca.

DICTAMEN FISCAL



EMMO. SEÑOR: Vuestro Fiscal general eclesiástico, en el ejercicio del pase acordado en vuestro anterior Auto, havisto el proyecto de Ordenanzas de la Real é Ilustre Cofradía de la SANTA VERA-CRUZ Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS, establecida canónicamente en la Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad, y antes en el Convento de Religiosos Carmelitas de la misma, dice: Que en diez y ocho de Julio de mil quinientos cincuenta fueron sancionadas por V. Emcia. las Constituciones que hasta el presente han venido siendo observadas por la Corporación; que notaba que por el trascurso del tiempo, no eran aplicables ni de ejecutar, por no avenirse á las actuales costumbres; y en Junta general celebrada el día tres de Marzo del año actual se acordó la reforma tal como se presenta, que fué aprobada, por la que se celebró el día trece de Julio último. Consta en el art. 6.º la formación de Junta directiva; y en el 12 la Presidencia al Párroco, que por derecho le corresponde. No habiendo nada en contra de derecho, Constituciones Sinodales, ni perjuicio contra la Parroquia, antes bien resulta ser favorable á la Cofradía y culto, vuestro Fiscal es de dictamen se apruebe la reforma de las Ordenanzas de dicha Real Cofradía. No obstante, el Tribunal, como siempre, acordará lo más

justo. Toledo catorce de Agosto del año del sello.—Lic. Valentín Castro Varela.

Todo lo cual, visto en dicho nuestro Consejo, atendiendo á que redunda en obsequio, alabanza y culto de la SANTA VERACRUZ Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS y edificación de los fieles, en decreto de hoy día de la fecha, fué acordado que debíamos librar esta nuestra carta, por la cual tenemos á bien aprobar, como desde luégo aprobamos, las Ordenanzas que vienen incorporadas por lo que toca á nuestra jurisprudencia eclesiástica diocesana en todo y por todo según y como en ellas se contiene; y á su consecuencia os mandamos las veais, guardéis cumplais, hagais guardar, cumplir y ejecutar, sin ir ni venir contra su tenor y forma, bajo las penas contenidas en ellas, y con apercibimiento que en caso de contravención procederemos contra los inobedientes á lo que hubiere lugar en derecho. Y asimismo os mandamos no useis de otros capítulos, acuerdos, Constituciones, ni Ordenanzas, sin que primero se vean, confirmen y aprueben por Nos ó por los del nuestro Consejo, haciendo poner y que se ponga por cabeza de éstas el texto de la doctrina cristiana, que aprendais y enseñeis á los de vuestras casas y familia, lo cual sea y se entienda sin perjuicio de nuestra Dignidad Arzobispal y derecho parroquial. En cuyo testimonio expedimos la presente, firmada de nuestros oidores, sellada con el de nuestras armas y refrendada del infrascrito nuestro Secretario, en la ciudad de Toledo á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sobre raspado.—Santísimo Cristo—ayores—nevos—cuidar del aseo y—entre líneas que los oficios anteriores.—Vale.—Lic. Acevedo.—Dr. Beltrán.—Licenciado Moya.

Yo el Lic. D. Mariano Visitación Aguado, Secretario de su Emcia., lo hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.—Tomada razón: Mariano Barba, Oficial mayor.

V. Emcia se digna aprobar las Ordenanzas reformadas por la Real é Ilustre Cofradía, instituída en la Parroquial de Santa María Magdalena de esta ciudad, con la advocación de la SANTA VERA-CRUZ Y SANTÍSIMO CRISTO DE LAS AGUAS.





COPIA DIGITAL

